

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 065**

## LEGISLADORES

Nº 135

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO PRESIDENCIA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DENOMINADO "OBSERVATORIO MALVINAS"**

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

AP.

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar miembro titular del Consejo Asesor denominado "Observatorio Cuestión Malvinas" al señor legislador <sup>1º</sup> <sup>2º</sup> *DNA LIA CALAVINO*, y como miembro suplente al señor legislador *FERNANDEZ MARCELO*, en virtud de lo establecido en el Decreto provincial N° 738/10.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fernando', is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and occupies the lower-left portion of the page.

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO CUESTIÓN MALVINAS: CREACIÓN.**

Sanción: 21 de Diciembre de 2010.

Promulgación: 07/01/11 D.P. N° 051.

Publicación: B.O.P. 12/01/11.

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia de la Provincia o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

**Artículo 2°.- Objeto.** El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tiene por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

**Artículo 3°.- Integración.** Los miembros del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se denominarán consejeros y estará integrado de la siguiente manera:

- a) un (1) representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia;
- b) un (1) representante de la Legislatura;
- c) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Ushuaia;
- d) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) representante de cada partido político acreditado en la Provincia, que haya solicitado su incorporación.;
- f) un (1) representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación; y
- g) un (1) representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación.

La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su Reglamento Interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

**Artículo 4°.- Retribución.** Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

**Artículo 5°.- Recursos.** El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas contará con los siguientes recursos:

- a) que le asigne el Poder Ejecutivo en función de sus partidas presupuestaria del Ejercicio económico financiero en vigencia y destinado a tal efecto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

**Artículo 6°.- Funciones.** Este Consejo funciona de forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su Reglamento Interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2° de la presente ley.

Las opiniones y/o decisiones aprobadas en las sesiones de este Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo no vinculantes.

**Artículo 7°.- Sesiones.** El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el Presidente, de acuerdo a lo que se fije en su Reglamento Interno.

El período de sesiones ordinarias estará comprendido desde el día 2 de marzo y hasta el día 2 de diciembre de cada año.

Se establece que las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

Toda acción del Observatorio deberá desplegarse de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional Argentina, Ley nacional 23.775 y Ley nacional 26.552, así como toda otra normativa vigente al respecto de la Cuestión Malvinas. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el Estado Provincial o Nacional, conforme a ello y considerando que la Cuestión Malvinas constituye una Política de Estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

**Artículo 8°.- Quórum.** El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

**Artículo 9°.- Mayoría.** Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el Reglamento Interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto para resolver la eventualidad.

**Artículo 10.-** Invítase al Poder Judicial, Poderes Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes y Comuna de Tolhuin, así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia a participar en el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

**Artículo 11.-** Deróguese la Ley provincial 363.

**Artículo 12.-** Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas a dictar su Reglamento Interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 13.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 14.- Cláusula Transitoria.** Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto provincial N° 738/2010 y todos aquellos actos dictados en su consecuencia.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# BOLETIN OFICIAL

República Argentina

## PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS  
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE  
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Amanda Ruth DEL CORRO  
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO  
Ministro de Salud

Sr. Sergio Daniel ALVAREZ  
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU  
Ministro de Trabajo

Prof. Andrea María CERVANTES  
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA  
Secretario de Representación Oficial del Gobierno  
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Liliana Graciela PRELI  
Secretario General de Gobierno

Dra. Eleonora Lucía DE MAIO  
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA  
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS  
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Lunes 05 de Abril de 2010

**DECRETO Nº 738** 25-03-10

VISTO el Convenio suscripto entre el Observatorio Parlamentario - Cuestión Malvinas - y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de fecha 12 de Febrero de 2007, registrado bajo el número 11869 y aprobado mediante resolución Nº 12/07 de la Legislatura Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación creó en fecha 29 de Junio de 2006 el Observatorio Parlamentario - Cuestión Malvinas - .  
Que la Provincia de Tierra del Fuego suscribió el Convenio del visto con este Observatorio a fin de coordinar acciones destinadas a estudiar la Cuestión Malvinas.  
Que con la aprobación de la Ley Nacional Nro. 26.552 que define los espacios territoriales de la Provincia de Tierra del Fuego, es menester promover e impulsar un ámbito de análisis, discusión y segui-

miento de la Cuestión Malvinas con el objeto de desarrollar programas de coordinación de políticas consensuadas en un ámbito participativo.

Que en virtud de ello la Provincia adopta como medida la de crear un Observatorio Provincial sobre la cuestión Malvinas, que revestirá el carácter de cuerpo colegiado.

Que dicho cuerpo colegiado dependerá funcionalmente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º-** Crear el Consejo Asesor, denominado - Observatorio Malvinas - que dependerá funcionalmente de la Secretaría de Relaciones Institucionales dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

**ARTICULO 2º-** Establecer que dicho Cuerpo Colegiado estará integrado por un representante a designar por la Secretaría de Relaciones Institucionales, un representante de los centros de excombatientes de Malvinas, un representante de los partidos políticos acreditados en la Provincia, un representante de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego y un representante de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas a la temática, y todo organismo público o privado relacionado con el tema que así lo solicite y sea aprobado por el Consejo Asesor, cuyas funciones serán de carácter ad-honorem.

**ARTICULO 3º-** Establecer que luego de conformado el Consejo Ase-

sor el mismo deberá fijar un Reglamento Interno de funcionamiento en el plazo de noventa (90) días y sus resoluciones tendrán el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 4º-** Imputar el gasto que demande la presente a las partidas presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero en vigencia UGG 7606.

**ARTICULO 5º-** Solicitar al Observatorio Parlamentario - Cuestión Malvinas - de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que en el mismo participe un representante del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas - de la Provincia de Tierra del Fuego.

**ARTICULO 6º-** Comunicar a quienes corresponda, notificar al Observatorio Parlamentario - Cuestión Malvinas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS  
Manuel F. BENEGAS

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*